RESOLUCIÓN No. 007 DEL 05-08-2022

"POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DE LA EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON N.I.T. No. 811.004.055-5."

LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.351.084. de Medellín – Antioquía, actuando en mi calidad de AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con N.I.T. No. 811.004.055-5., conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud mediante el artículo noveno (9ª) de la Resolución de Radicado No. 008929 del dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) *" Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, identificada con NIT 811.004.055-5."*; en concordancia con lo estipulado en el artículo número 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 del 15 de julio del 2010 y el Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero, en uso de mis atribuciones legales, me permito declarar el desequilibrio financiero de la Entidad Promotora del Servicio de Salud en Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar. Haciendo constar las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

1.1. DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

La Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución de Radicado No. 008929 del dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), resolvió la revocatoria total de autorización de funcionamiento y ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con N.I.T. No. 811.004.055-5.

Que mediante el artículo noveno (9ª) de la citada la Resolución de Radicado No. 008929 del dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se dispuso a designar al doctor **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 3.351.084 de Medellín – Antioquía, como Liquidador de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con N.I.T. No. 811.004.055-5.

Que el doctor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, mayor de edad, identificado con C.C. No. 3.351.084 de Medellín – Antioquía, el día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se efectuó la toma de posesión de los bienes y haberes en cabeza de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, con el objetivo de efectuar el proceso de liquidación forzosa administrativa.

Como consecuencia de las decisiones emitidas en el transcurso del Proceso de Tutela de Radicado No. 23-417-31-04-001-2019-0062-00, durante el periodo comprendido entre el día veintinueve (29) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) y el día seis (06) de marzo del dos mil veinte (2020), la Unidad de Gestión del Agente Especial Liquidador de la EPS se encontraba imposibilitado material y jurídicamente para continuar adelantando las actividades inherentes al desarrollo del proceso de liquidación forzosa administrativa de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de liquidación es el contenido en la Resolución de Radicado No. 008929 del dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) *" Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, identificada con NIT 811.004.055-5."*, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud; el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 del quince (15) de julio de dos mil diez (2010) y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que en el cuerpo considerativo de la Resolución 8929 del dos (02) de octubre del dos mil diecinueve (2019), que ordena el inicio del procedimiento de liquidación forzosa administrativa de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, se describe la coyuntura compleja afrontada por la Entidad Promotora del Servicio de Salud, negocio en marcha, en relación con su incapacidad técnica, financiera y administrativa para operar en el SGSSS, como resultado de la indebida administración de sus recursos. Dentro de las problemáticas técnicas y económicas descritas por la SUPERINTENDENICIA NACIONAL DE SALUD, se destacan principalmente los siguientes hallazgos:

> *"● (…) la situación por la que atraviesan todos los empleados y ex trabajadores de EMDISALUD EPS, en cuanto a los conceptos adeudados por la entidad, ya que a la fecha de toma de posesión (8 de octubre de 2019), la Mutual adeudaba entre 8 y 9 meses de salario, y 9 meses de aportes a Seguridad Social.*
>
> *● Las deudas adquiridas por la intervenida con los prestadores de Salud, se estiman en aproximadamente 579 mil millones de pesos previo a la toma de posesión, razón por la cual, dichas IPS han manifestado que la ausencia de pago por parte de la EPS EMDISALUD, les ha generado una crisis financiera que debe ser atendida a la mayor brevedad, reclamo que ha sido elevado a los diferentes actores del sistema integral de seguridad social en Salud.*
>
> *● Igualmente, dicha deuda con los prestadores tenía como consecuencia la ausencia total y/o adecuada de prestación de servicios de salud, sobre las personas afiliadas a la EPS, por lo que el traslado de afiliados fue prioritario por parte del equipo de liquidación. De los 445.252 afiliados, 22.913 padecían enfermedades alto costo, sobre las cuales no se estaba dando la atención adecuada. De tal forma que al primero de noviembre de 2019, los 445.252 ex afiliados a EMDISALUD (434.826 régimen subsidiado y 1.426 del régimen*

contributivo) fueron trasladados a EPS con capacidad para garantizar la prestación del servicio de Salud."

Que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD mediante el artículo cuarto (04ª) de la Resolución de Radicado No. 008929 del dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) *" Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, identificada con NIT 811.004.055-5."*, dispuso como término inicial para el desarrollo del proceso de liquidación forzosa administrativa de la EPS el periodo de dos (02) años, contados desde el momento de efectuada la Toma de Posesión . Conforme se dilucida:

"ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, identificada con NIT. 811.004.055-5, por el término de dos (02) años, como consecuencia de la revocatoria total de la autorización de funcionamiento, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución."

Que en virtud de una solicitud presentada por el Agente Especial Liquidador; el Superintendente Nacional de Salud, doctor FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL, promulga la Resolución de Radicado No. 2022130000000023-6 del once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), en la que se determina:

"ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, identificada con NIT 811.004.055-5, ordenada en la Resolución 008929 del 2 de octubre de 2019, por el término de siete (7) meses, ***esto es hasta el 11 de agosto de 2022,*** *por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución."*

En cuanto a la naturaleza de los actos del liquidador, establece el numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto Ley 663 de 1993:

"(...) 2. Naturaleza de los actos del liquidador. Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimirlas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio."

II. EVALUACIÓN DEL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN.

2.1. DE LOS REQUISITOS PARA DETERMINAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA EPS PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

Que el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 del quince (15) de julio de 2010 (Artículo 49 Decreto 2211 de 2004), en relación a la determinación del equilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa, establece los requisitos que se deben cumplir para que el liquidador declare el equilibrio o desequilibrio financiero de la Entidad Promotora del Servicio de Salud en intervención forzosa administrativa para liquidar; en los siguientes términos:

> *"**El liquidador realizará cada seis (6) meses a partir del segundo año de la liquidación, o en cualquier momento del proceso a solicitud del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN**, una evaluación objetiva que permita establecer si la relación entre la venta de activos y los gastos administrativos justifica continuar con el esfuerzo de realización de los activos para el pago de acreencias. En el evento en que el liquidador determine que la relación no justifica la continuidad del proceso de realización de los activos y el pago de acreencias, deberá proceder de manera inmediata a aplicar las reglas sobre activos remanentes y situaciones jurídicas no definidas previstas en los siguientes artículos."* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Conforme se indico previamente, el suscrito, LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, mayor de edad, identificado con C.C. No. 3.351.084 de Medellín – Antioquía, el día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) efectuó la toma de posesión de los bienes y haberes en cabeza de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, con el objetivo de adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa.

El Agente Especial Liquidador de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, mediante escrito radicado No. 202182323032962 del 29 de septiembre de 2021, solicitó ante la Superintendencia Nacional de Salud ampliación del término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar hasta el siete (07) de enero de 2022 y, posteriormente con radicado No. 20219300403683542 del 6 de diciembre de 2021, solicitó ampliación del plazo hasta el once (11) de agosto de 2022, con el fin de culminar las actividades propias del proceso liquidatorio, dentro de lo cual se resalta:

> *"(…) Como es de su conocimiento, EMDISALUD ESS EPS EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 811.004.055-5, ha enfrentado una serie de dificultades financieras que han impedido el adecuado funcionamiento de la liquidación. Sumado a lo anterior, se tienen los desafíos evidenciados por la emergencia sanitaria presentada durante el transcurso de los últimos años, los cuales agudizaron las condiciones de la liquidación y el desarrollo de la misma, siendo necesario a fin de culminar con la ejecución de las actividades encomendadas la ampliación del término concedido para la terminación de la medida especial de intervención forzosa administrativa para liquidar.*
>
> *En tal virtud, de manera respetuosa, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2, numeral 2, artículo 117 del decreto-ley 663 de 1993 y el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, solicito concepto favorable para elevar*

> *a la Superintendencia Nacional de Salud autorización de prórroga del proceso de liquidación forzosa administrativa por el término de siete (7) meses, esto es hasta el 08 de agosto de 2022. Durante este término, EMDISALUD ESS EPS EN LIQUIDACIÓN, realizará las labores requeridas para el cierre del proceso liquidatorio, así: (…)".*

Que el Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 1080 de 2021, remitió al Superintendente Nacional de Salud concepto técnico y recomendación sobre la viabilidad de prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, con NIT. 811.004.055-5.

En consecuencia, el Superintendente Nacional de Salud determina a través de la resolución número 2022130000000023 – 6 del once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), lo siguiente:

> *"ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, identificada con NIT 811.004.055-5, ordenada en la Resolución 008929 del 2 de octubre de 2019, por el término de siete (7) meses, esto es hasta el 11 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución."*

Que de acuerdo a lo anterior, en virtud a que se cumple con el con el término de dos (02) años efectivos desde el momento de realizada la Toma de Posesión con fines de liquidación forzosa administrativa, toda vez que el proceso inició el ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Agente Especial Liquidador procedió a dar aplicación de lo consagrado en el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010 (Artículo 49 Decreto 2211 de 2004), en el sentido de efectuar la evaluación objetiva de que trata dicha norma, y suministrando la misma para que la Superintendencia Nacional de Salud emitiera su concepto favorable, en su calidad objetiva e imparcial, para la declaración del desequilibrio financiero de la intervenida; entendiéndose que para todos los efectos de aplicación del decreto 2555 de 2010, relacionados con FOGAFIN, deberá entenderse hecha la referencia a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Oficio de Radicado No. 20221300001048751 del treinta (30) de julio de dos mil veintidós (2022) emite respuesta de fondo a la solicitud presentada por el Agente Especial Liquidador para la determinación del desequilibrio financiero de EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN, indicando " (…) no sin antes reconocer sus esfuerzos por querer llevar a buen término, el proceso liquidatorio de la mencionada entidad", que en virtud a que en el presente proceso de liquidación ya se cumplió con el término de dos años (2) desde el momento de la Toma de Posesión de la intervenida, la norma no exige concepto previo ni autorización por parte de la Superintendencia Nacional de Salud para declarar el desequilibrio financiero de la Entidad Promotora del Servicio de Salud en proceso de liquidación.

2.2. DE LA EVALUACIÓN OBJETIVA DE CONFORMIDAD AL 9.1.3.6.2 DEL DECRETO 2555.

2.2.1. PASIVO POR CONCEPTO DE ACREENCIAS PRESENTADAS AL PROCESO CONCURSAL.

Durante el periodo comprendido entre los días veintidós (22) de abril y el veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), que corresponde al termino establecido en el proceso de liquidación para la presentación de las acreencias oportunas, de conformidad a los parámetros del artículo 9.1.3.2.2. del Decreto 2555 del dos mil diez (2010), fueron radicados oportunamente al proceso de liquidación forzosa administrativa de la EPS, un total de MIL QUINIENTAS SEIS (1506) acreencias, con un valor reclamado de UN BILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS ($1.169.584.748.514). Conforme se relaciona:

Reclamaciones radicadas de forma oportuna

Concepto	Cantidad	Valor Reclamado
06 - Contratos de prestación de servicios de salud modalidad Cápita	553	$ 598.638.270.727,00
01 – Laborales	442	$ 20.129.382.768,00
12 - Obligaciones por procesos en curso.	287	$ 252.999.200.329,00
13 - Otras reclamaciones no incluidas en los conceptos anteriores.	169	$ 18.596.444.031,00
04 - Prestaciones económicas	32	$ 109.217.399,00
08 - Contratos de servicios de salud	21	$ 13.790.650.370,00
11 - Entes Territoriales - Liquidación de Contratos	1	$ 1.505.908.264,00
02 – Fiscales	1	$ 263.815.674.626,00
Total general	**1506**	**$ 1.169.584.748.514,00**

Fuente: Archivo FT015 Directorio Acreedores 31/07/2022

Que desde el día veintidós (22) de mayo del dos mil veintiuno (2021), se dio apertura para la presentación de las acreencias extemporáneas al proceso concursal. Periodo que, conforme a lo dispuesto por el Agente Especial Liquidador mediante la Resolución de Radicado No. 005 de 2021, culminó el día dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Por lo que se tiene, que, al proceso concursal, fueron presentadas un total de ciento veinticinco (125) acreencias extemporáneas, por un valor total de $ 119.220.970.677,00. Clasificadas así:

Concepto	Cantidad	Valor Reclamado
06 - Contratos de prestación de servicios de salud modalidad Cápita	73	$ 29.389.471.839,00
01 – Laborales	19	$ 274.507.185,00
13 - Otras reclamaciones no incluidas en los conceptos anteriores.	16	$ 2.504.827.823,00
04 - Prestaciones económicas	10	$ 63.391.707,00
12 - Obligaciones por procesos en curso.	3	$ 66.271.904,00
08 - Contratos de servicios de salud	2	$ 907.742.083,00
02 – Fiscales	1	$ 12.801.307.027,00
09 - Reintegros al FOSYGA	1	$ 73.213.451.109,00
Total general	**125**	**$ 119.220.970.677,00**

Fuente: Archivo FT015 Directorio Acreedores 31/07/2022

Del total de las acreencias presentadas y los valores antes enunciados y de acuerdo con la calificación y reconocimiento se tiene lo siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR RECLAMADO	VALOR INICIAL RECONOCIDO	VALOR INICIAL RECHAZADO
1 - SUMA EXCLUIDAS DE LA MASA	**53**	**$ 73.425.438.112,00**	**$ 9.410.582,00**	**$ 73.416.027.530,00**
04 - Prestaciones económicas	42	$ 172.609.106,00	$ 9.410.582,00	$ 163.198.524,00
09 - Reintegros al FOSYGA	1	$ 73.213.451.109,00	$ 0,00	$ 73.213.451.109,00
13 - Otras reclamaciones no incluidas en los conceptos anteriores.	10	$ 39.377.897,00	$ 0,00	$ 39.377.897,00
3 - OPORTUNAS CON CARGO A LA MASA	**1465**	**$ 1.169.441.353.218,00**	**$ 152.983.162.940,23**	**$ 1.016.458.190.277,77**
01 – Laborales	442	$ 20.129.382.768,00	$ 4.382.957.871,00	$ 15.746.424.897,00
02 – Fiscales	1	$ 263.815.674.626,00	$ 0,00	$ 263.815.674.626,00
06 - Contratos de prestación de servicios de salud modalidad Cápita	553	$ 598.638.270.727,00	$ 102.230.237.271,23	$ 496.408.033.455,77
08 - Contratos de servicios de salud	21	$ 13.790.650.370,00	$ 0,00	$ 13.790.650.370,00
11 - Entes Territoriales - Liquidación de Contratos	1	$ 1.505.908.264,00	$ 0,00	$ 1.505.908.264,00
12 - Obligaciones por procesos en curso.	287	$ 252.999.200.329,00	$ 46.108.762.883,00	$ 206.890.437.446,00
13 - Otras reclamaciones no incluidas en los conceptos anteriores.	160	$ 18.562.266.134,00	$ 261.204.915,00	$ 18.301.061.219,00
EXTEMPORANEAS	**113**	**$ 45.938.927.861,00**	**$ 6.225.945.815,83**	**$ 39.712.982.045,17**
01 – Laborales	19	$ 274.507.185,00	$ 101.790.995,00	$ 172.716.190,00
02 – Fiscales	1	$ 12.801.307.027,00	$ 0,00	$ 12.801.307.027,00
06 - Contratos de prestación de servicios de salud modalidad Cápita	73	$ 29.389.471.839,00	$ 3.763.565.130,41	$ 25.625.906.708,59
08 - Contratos de servicios de salud	2	$ 907.742.083,00	$ 0,42	$ 907.742.082,58
12 - Obligaciones por procesos en curso.	3	$ 66.271.904,00	$ 0,00	$ 66.271.904,00
13 - Otras reclamaciones no incluidas en los conceptos anteriores.	15	$ 2.499.627.823,00	$ 2.360.589.690,00	$ 139.038.133,00
TOTAL GENERAL	**1631**	**$ 1.288.805.719.191,00**	**$ 159.218.519.338,06**	**$ 1.129.587.199.852,94**

Fuente: Archivo FT015 Directorio Acreedores 31/07/2022

2.2.2. DEL DESEQUILIBRIO FINANCIERO.

Que la fórmula contable para determinar el equilibrio financiero de una Entidad Promotora del Servicio de Salud responde a la siguiente ecuación: Activo = Pasivo + Patrimonio.

Que conforme a las cifras consolidadas al corte de la promulgación del presente acto administrativo, y teniendo en consideración las circunstancias excepcionales en las que se ha tenido que desarrollar la Intervención Forzosa Administrativa para liquidar EMDISALUD ESS EPS-S, se tiene la siguiente información registrada contablemente:

ACTIVOS	PROYECTADO A JULIO DE 2022
Efectivo y equivalentes al efectivo	2.248.252.443
*Cuentas por cobrar	36.241.785.170
Propiedad, Planta y Equipo	3.500.376.836
TOTAL ACTIVOS	**41.990.414.449**
PASIVOS	
Pasivos Financieros	**28.552.423.080**
Cuentas por Pagar Gasto Administrativo Salud	17.930.037.771
Cuentas por Pagar en Liquidación	10.622.385.309
Acreencias	**159.218.519.338**
Oportunas	**152.988.632.712**
Oportunas Excluidas de la Masa	5.469.772
Oportunas Prelación A	4.382.957.871
Oportunas Prelación B	147.555.011.464
Oportunas Prelación C	
Oportunas Prelación E	1.045.193.605
Extemporáneas	**6.229.886.626**
Extemporáneas Excluidas de la Masa	3.940.810
Extemporánea a cargo de la masa	6.225.945.816
Pacinoré	**34.651.888.080**
Impuestos	**193.873.349**
Pasivos Estimados y Provisiones	**59.177.536.690**
Provisiones litigios y Demandas	53.581.378.733
Provisiones para costos y gastos	5.596.157.957
Otros Pasivos	**602.474.887**
TOTAL PASIVOS	**282.396.715.424**
PATRIMONIO	
Fondo social	7.198.456.555
Reservas	7.036.563.735
Resultado del ejercicio	17.959.550.529
Resultados Ajuste al Patrimonio Liquidable	138.718.639.030
Resultados de Ejercicios anteriores	-411.319.510.823
Total Resultados Acumulados	**-272.600.871.793**
TOTAL PATRIMONIO	**-240.406.300.975**
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	**41.990.414.449**

Fuente: Estados Financieros Proyectados 27/07/2022

***Las cuentas por cobrar en la suma de $36.241.785.170, corresponde principalmente a Anticipos a Proveedores que deberán ser cruzadas contra Acreencias presentadas en forma oportunas por los proveedores, una vez de cuenta con los Actos Administrativos Ejecutoriados; así mismo deudas de Entes Territoriales, sobre las cuales estamos determinando posibles prescripciones.

De acuerdo a las cifras anteriormente mencionadas y teniendo en cuenta que han sido registradas sobre el proceso inicial de calificación de acreencias debidamente notificadas, al corte de julio 27 de 2022, se tiene las siguientes cifras:

Total Activos: CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($41.990.414.449).

Total Pasivos: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($282.396.715.424).

Así mismo el **Patrimonio Neto Negativo** de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, asciende a DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($-240.406.300.975).

Por lo anterior, una vez declarado el desequilibrio financiero la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, procederá de manera inmediata a aplicar las reglas sobre activos remanentes y situaciones jurídicas no definidas previstas en los artículos *"9.1.3.6.3 Reglas sobre activos remanentes."* y *"9.1.3.6.4. Reglas sobre situaciones no definidas."* Del Decreto 2555 de 2010,

el Agente Especial Liquidador En virtud a esta declaración, y conforme a las disponibilidades de la intervenida, se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para pagar los créditos reclamados oportunamente y reconocidos de prelación A), los créditos reclamados oportunamente y reconocidos de prelación B), los créditos reclamados y reconocidos oportunamente prelación C), los créditos reclamados y reconocidos oportunamente prelación E). Como tampoco será posible pagar o constituir reserva de ningún tipo de condena por concepto de procesos ejecutivos, ordinarios, sancionatorios, y en general cualquier proceso judicial en curso o no reclamados al proceso concursal en contra de la entidad, así como la compensación por la pérdida del poder adquisitivo de que trata el artículo 9.1.3.5.8 del Decreto 2555 de 2010, ni el pago del pasivo interno de la intervenida. Igual suerte correrían las acreencias reclamadas extemporáneamente y el Pasivo Cierto no Reclamado.

III. DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN CURSO ADELANTADOS EN CONTRA DE LA INTERVENIDA.

Que previo a desarrollar el tema que ahora sobreviene, se hace imperativo traer a colación lo ya expresado en el presente acto administrativo, en lo referente al procedimiento aplicado por la Superintendencia Nacional de Salud en materia de Procesos de Intervención Forzosa Administrativa para liquidar las Entidades Promotoras del Servicio de Salud, que no es otro que el previsto en el Decreto Ley 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado a su vez por la Ley 510 de 1999, y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

Que de conformidad con lo anterior, y con fundamento jurídico en el Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.1.1.1. el Agente Especial Liquidador, adoptó como medida preventiva obligatoria la aplicabilidad dentro del proceso liquidatorio que se adelanta, los literales "*d) La comunicación a los jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006; y e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra*

la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad."

En la actualidad, cursan en contra de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, un total de doscientos nueve (209) procesos judiciales, que se discriminan de la siguiente manera:

PROCESOS	No.	V/R PRETENSIÓN	V/R PROVISIÓN
EJECUTIVOS	117	91.644.272.846,60	27.290.521.236,94
COACTIVOS	32	53.041.566.524,00	7.608.158.092,11
LABORAES	24	4.278.647.134,00	1.491.222.268,25
REPARACIONES DIRECTAS	31	18.348.944.952,00	14.513.566.547,75
RESPONSABILIDAD FISCAL	5	588.910.482,00	2.677.910.587,80
TOTAL	**209**	**167.902.341.938,60**	**53.581.378.732,85**

Fuente: Inventario Procesos Judiciales 27/07/2022

Que los artículos 9.1.3.1.1 en su literal c) y el 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, sobre el tema de obligaciones por procesos en curso, establecen:

> *"Artículo 9.1.3.1.1 Contenido del acto que ordene la liquidación forzosa administrativa. (...)*
>
> *c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;*
>
> *(...)*
>
> *Artículo 9.1.3.5.10: Reglas para el pago de obligaciones por procesos en curso.*
>
> *Cuando durante el proceso liquidatorio se produzcan sentencias judiciales en contra de la intervenida y las mismas estén en firme, se les dará el siguiente tratamiento para su pago:*
>
> *a) Procesos iniciados antes de la toma de posesión: El liquidador deberá constituir una reserva razonable con las sumas de dinero o bienes que proporcionalmente corresponderían respecto de obligaciones condicionales o litigiosas cuya reclamación se presentó oportunamente pero fueron rechazadas total o parcialmente, teniendo en cuenta los siguientes criterios: La prelación que le correspondería a la respectiva acreencia, en caso de ser fallada en contra de la liquidación y evaluación sobre la posibilidad de un fallo favorable o adverso.*
>
> *En caso de un fallo favorable para el demandante, este deberá proceder a solicitar la revocatoria de la resolución a que se refiere el artículo 9.1.3.2.4 de este decreto, en la parte correspondiente a su reclamación y en la cuantía en la cual fue rechazada, para proceder a su inclusión entre las aceptadas y a su pago en igualdad de condiciones a los demás reclamantes de la misma naturaleza y condición, sin que en ningún caso se afecten los pagos realizados con anterioridad.*

Las condenas que correspondan a reclamaciones que no fueron presentadas oportunamente serán pagadas como pasivo cierto no reclamado;

b) Procesos iniciados con posterioridad a la toma de posesión: Cuando haya obligaciones condicionales o litigiosas originadas durante el proceso liquidatorio, se hará una reserva adecuada en poder del liquidador para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, o mientras termina el juicio respectivo, según el caso. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se entregará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN en calidad de mandato, o a una sociedad fiduciaria encargada de su pago."

En consecuencia, quienes tuviesen procesos declarativos u ordinarios admitidos, a pesar de haberlos notificado a la entidad en liquidación antes del inicio del proceso liquidatorio, debían proceder a radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna en el periodo comprendido para ello, con el fin de que el Agente Especial Liquidador pudiese hacer una reserva contable de las pretensiones de la demanda y graduarla en la prelación legal que le correspondería a la respectiva acreencia, en caso de ser fallada en contra de la liquidación. Así, en caso de un fallo favorable para el demandante, el pago se haría en igualdad de condiciones a los demás reclamantes de la misma naturaleza y condición, sin que en ningún caso se afectaran los pagos realizados con anterioridad y siempre teniendo en cuenta que se haría en la medida que los recursos financieros de la intervenida lo permitieran.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y la configuración del desequilibrio financiero del proceso de liquidación de la Entidad Promotora del Servicio de Salud, es imposible material, jurídica y financieramente constituir una reserva siquiera razonable de ningún tipo de condena por concepto de procesos judiciales, administrativos, ejecutivos, coactivos, ordinarios y sancionatorios en curso o no reclamados en contra de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, por el agotamiento total de sus activos.

En mérito de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, el Agente Especial Liquidador;

IV. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR como insolutos, el porcentaje y monto correspondiente de créditos prelación A) una vez agotados los activos, los créditos reclamados oportunamente y reconocidos de prelación B), los créditos reclamados y reconocidos oportunamente prelación C), los créditos reclamados y reconocidos oportunamente prelación E), los créditos no masa, prelación A), prelación B), prelación C), prelación E), reclamados de manera extemporánea y reconocidos en el proceso liquidatorio, así como la compensación por la pérdida del poder adquisitivo de que trata el artículo 9.1.3.5.8 del Decreto 2555 de 2010, ni el pago del pasivo interno de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, por el agotamiento total de sus activos .

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR la imposibilidad material y financiera de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN de constituir la reserva técnica y económica que dispone el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, en relación a las obligaciones litigiosas enlistadas a título enunciativo en el Capítulo Cuarto de la presente Resolución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y en consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, cobro coactivo, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios en contra de la entidad intervenida, no será posible efectuar el pago de la eventual condena como tampoco atender la eventual solicitud futura del demandante de revocar el acto administrativo para proceder a su inclusión entre las acreencias aceptadas, por el agotamiento total de los activos disponibles.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los acreedores oportunos cuyas acreencias hayan sido reconocidas total o parcialmente en prelación A), prelación B), prelación C), y prelación E), de igual forma, notificar a los acreedores presentados de manera extemporánea en prelación A), prelación B), prelación C), y prelación E), de conformidad con lo señalado en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. En virtud de lo anterior, procédase a la notificación por vía electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del correo electrónico res.007-2022@emdisaludenliquidacion.com.co, enviando copia integra del presente acto administrativo al correo electrónico registrado.

De igual forma, se notificará la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, mediante la publicación de la parte resolutiva en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web Institucional de la Intervenida:

PARAGRAFO.- En el evento de no ser posible notificación personal o por aviso del presente acto administrativo, efectúese la notificación mediante publicación en la pagina institucional https://www.emdisaludenliquidacion.com.co/, conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se dejará constancia de la remisión o publicación del Aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución únicamente procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo señalado en el inciso 2 numeral 2 del artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o publicación referida en el artículo cuarto del presente acto administrativo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la entidad promotora del servicio de saluden liquidación, a través de su representante legal o apoderado judicial debidamente constituido (sólo abogado en ejercicio). La radicación de los recursos debe realizarse en la dirección electrónica: res.007-2022@emdisaludenliquidacion.com.co

PARÁGRAFO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 61 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, si el recurso de reposición se presenta mediante mensaje de datos a los correos electrónicos: res.007-2022@emdisaludenliquidacion.com.co las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registradas hasta antes de las doce de la noche y se radicaran el siguiente día hábil. Una vez recibido por correo electrónico el recurso de reposición la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. No. 811.004.055-5, enviará un mensaje acusando el recibo del recurso indicando la fecha de la referida actuación. Será responsabilidad exclusiva del recurrente las fallas de la remisión del mensaje de datos como son el no poder remitir o remitir parcialmente como archivo adjunto las pruebas y documentos que pretenda hacer valer en el correspondiente recurso de reposición, procediendo el Agente Especial Liquidador o quien haga sus veces a resolver el recurso únicamente con los documentos y soportes aportados de manera oportuna.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Montería – Córdoba, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

LUIS CARLOS OCHOA CADAVID

Firmado digitalmente por LUIS CARLOS OCHOA CADAVID
Fecha: 2022.08.06 12:34:00 -05'00'

LUIS CARLOS OCHOA CADAVID.
AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR.
EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN - EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN.